

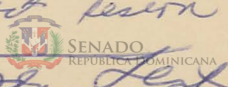
2193

Ley que modifica el Parágrafo  
Único del artículo 2 de la Ley  
de la No. 208, de fecha 2 de abril de  
1964, que a su vez modifica las  
Arts. 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica  
de la Corporación Dominicana de  
Electricidad No. 4115 de fecha 21 de  
abril de 1955.

Enmendado por mocion Presentada  
Por el Senador Unibe Silva en su  
Hon. Lect.



Aprobado en tra. Lect. Sesión  
dia 21-12-77  
Aprobado en su Hon. Lect.  
sesión dia 28/12/77



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 40532

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
21 DIC. 1977

Al  
Presidente del Senado  
C i u d a d . -

Señor Presidente :

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificado por las Leyes Nos.208 del 2 de abril de 1964 y 39 de fecha 25 de octubre de 1965 .

Mediante la modificación propuesta se persigue que las facultades y atribuciones del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad no puedan ser delegadas en el presidente del mismo u otro funcionario de dicha empresa o en cualquier otra persona .

De esa forma se logrará que decisiones de alta

...../

*Archivado*

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

40532

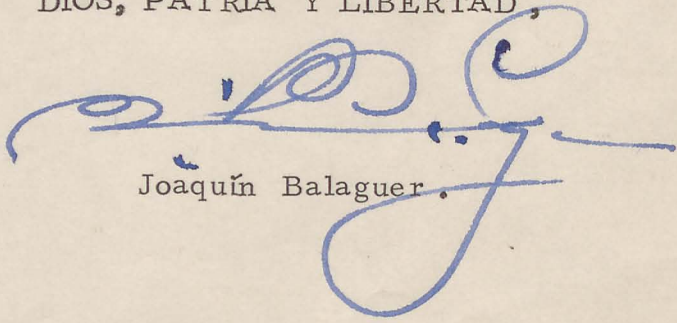
- 2 -

envergadura e importancia para el desarrollo de una empresa de servicio público como la Corporación Dominicana de Electricidad no puedan ser tomadas sin la debida ponderación .

El proyecto anexo declara nulas todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, mediante las cuales dicho organismo haya delegado en cualquier persona las facultades que competen según las disposiciones de la Ley No.4115, precedentemente indicada .

Espero, pues, que los señores legisladores tomando en consideración la importancia del anexo proyecto de ley para el mejor funcionamiento de la Corporación Dominicana de Electricidad y un buen aprovechamiento de sus recursos para el desarrollo económico de la Nación , habrán de impartir su voto afirmativo al proyecto de ley anexo .

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Joaquín Balaguer

Enmendado por mocion Presentada  
Por el Senador Amable Silva en la  
Ses. Lect.



Aprobado en 1ra. Ses. Lect.  
dia 21-12-77  
aprobado en 2da. Ses. Lect.  
sesion dia 28/12/77



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 40532

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

21 DIC. 1977

Al  
Presidente del Senado  
C i u d a d . -

Señor Presidente :

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificado por las Leyes Nos.208 del 2 de abril de 1964 y 39 de fecha 25 de octubre de 1965 .

Mediante la modificación propuesta se persigue que las facultades y atribuciones del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad no puedan ser delegadas en el presidente del mismo u otro funcionario de dicha empresa o en cualquier otra persona .

De esa forma se logrará que decisiones de alta

Recibida y aprobada en 1ra. Ses. Lect. ....! 21/12/77  
segun consta en acta # 276 del 21 de Dic / 77 (fue  
liberada de los trámites ordinarios a solicitud del Pto. del Senado.

*Archivado*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

40532

- 2 -

envergadura e importancia para el desarrollo de una empresa de servicio público como la Corporación Dominicana de Electricidad no puedan ser tomadas sin la debida ponderación .

El proyecto anexo declara nulas todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, mediante las cuales dicho organismo haya delegado en cualquier persona las facultades que competen según las disposiciones de la Ley No.4115, precedentemente indicada .

Espero, pues, que los señores legisladores tomando en consideración la importancia del anexo proyecto de ley para el mejor funcionamiento de la Corporación Dominicana de Electricidad y un buen aprovechamiento de sus recursos para el desarrollo económico de la Nación , habrán de impartir su voto afirmativo al proyecto de ley anexo .

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*Joaquín Balaguer*  
Joaquín Balaguer .

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO :

Art. 1.- Se modifica el Artículo No.9, de la Ley No.4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificado por las Leyes No.208, de fecha 2 de abril de 1964, y Núm. 39, de fecha 25 de octubre de 1965, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 9.- El Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad tendrá las siguientes facultades y atribuciones, las cuales no podrán ser delegadas.

a) Modificar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, los Reglamentos de la Corporación, de conformidad con su estructura orgánica y los fines sociales que la fundamentan, para dotar a la empresa de una organización administrativa acertada y conveniente, que procure, la conservación y preservación de las actuales y futuras instalaciones de producción, transmisión y distribución de energía, coadyuvando en lo posible al mejoramiento de los servicios eléctricos que suministra, garantizándolos con la correcta, exacta y prudente percepción, conservación y aplicación de las utilidades económicas de la misma;

b) Procurar por todos los medios técnicos legales y financieros a su alcance, la construcción de nuevas plantas generadoras y redes de transmisión y distribución, dentro de los límites de inversiones económicas justificables, y a lograr la más pronta y eficaz solución del problema que constituye la falta de energía eléctrica bastante para satisfacer la demanda actual, impulsando el desarrollo de nuevas instalaciones en todo el país;

c) Dictar su propio reglamento interno y el correspondiente a las dependencias de su jurisdicción para el trabajo y el control de sus actividades, estableciendo las normas generales para la operación y administración de la empresa;

d) Nombrar y poner en posesión de sus cargos a todo el personal administrativo, profesional, técnico u obrero, a excepción de los integrantes del Consejo Directivo y del Administrador General, quienes serán nombrados y puestos en posesión por el Poder Ejecutivo;

e) Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados de la Corporación, las jubilaciones y pensiones, y pagos en caso de muerte, para lo cual podrá constituir

un fondo especial teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Seguros Sociales conforme al Reglamento que establecerá las condiciones del Plan que adopte y que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo;

f) Administrar los fondos propios y los que le asigne o pueda asignar el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley de presupuesto o de leyes especiales, para asegurar y garantizar la ejecución del programa de electrificación nacional, así como los demás bienes y pertenencias de la empresa;

g) Dictar las normas relativas a pagos, adquisiciones, construcciones, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la empresa para sus propios asuntos, para organizar técnicamente la misma, con base a inventarios y avalúos exactos y periódicos, acatando en forma rigurosa las normas legales recomendables que informan esa materia, en interés de hacer cumplir las reservas de reparación, conservación, amortización y demás operaciones que sean indispensables para el mejor desenvolvimiento de sus actividades;

h) Conocer las reclamaciones o requerimientos que haga el público o el personal de la empresa, cuando no esté conforme con la decisión adoptada por el Administrador General;

i) Aprobar el estado financiero mensual, el presupuesto anual de la Corporación, así como la Memoria General de sus Actividades, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el de origen y aplicación de fondos; e igualmente, los planes y programas de trabajo y los proyectos de electrificación;

j) Realizar toda clase de actos y contratos relativos a la función específica de la empresa, o que sean una consecuencia natural de sus actividades, así como los necesarios para la administración, disposición, ocupación, uso, usufructo o locación de bienes, pudiendo adquirir, enajenar, locar, gravar, ceder, permutar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, documentos y obligaciones civiles y comerciales, por todos los medios de pago, cesión y transferencia que autorizan el Código Civil y el Código de Comercio, otorgando o exigiendo, en su caso, las garantías reales y personales que correspondan. En los casos de bienes inmuebles su enajenación o la constitución de gravámenes sobre los mismos se supeditará a las leyes y reglamentos de la materia;

k) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos; promover y contestar toda clase de acciones judiciales o administrativas y asumir el papel de querellante en las jurisdicciones criminales o correccionales competentes; otorgar fianzas ante los tribunales del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones; transigir en todo género de asuntos judiciales o extrajudiciales, y comprometer en árbitros o amigables componedores;

l) Cancelar, promover, suspender, trasladar, aceptar renunciaciones, sancionar y separar a todo el personal de su dependencia, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que sean de aplicación según el caso;

ll) Realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias con instituciones de crédito del país, provinciales, municipales y gubernamentales, ya sean oficiales o privadas;

m) Gestionar ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, así como instituciones autónomas y demás autoridades establecidas en el territorio de la República Dominicana y países extranjeros, la adopción en beneficio de la empresa, de medidas útiles para la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica;

n) Determinar las sumas que corresponda destinar a provisiones y reservas o fondos especiales; aceptar legados y donaciones con o sin cargo; efectuar contribuciones en carácter de ayuda o estímulo a entidades sociales, culturales y cualquiera otra asociación de bien público que funcione en zonas donde la Corporación actúe u opere, y sean de beneficio para su personal activo o jubilado, o para la empresa misma, y a instituciones y colegios que considere útiles para la formación de personal especializado;

ñ) Organizar para su personal, servicios que contemplen todos los aspectos de la previsión y seguridad social en razón de sus funciones y actividades, seguros colectivos de vida y asistencia médica, y conceder al mismo, de acuerdo con las provisiones presupuestales, retribuciones, indemnizaciones primas o bonificaciones;

o) Celebrar convenios con las provincias y municipalidades, y con las demás entidades gubernamentales del país en relación a sus actividades. También podrá celebrar contratos con organismos públicos y privados del exterior, para la utilización de técnicos, el intercambio de servicios, o para el financiamiento y ejecución de proyectos o construcciones de obras en beneficio de la electrificación nacional, compra de equipos y maquinarias, mientras tales contratos no contradigan las normas establecidas por el gobierno en materia de relaciones exteriores;

p) Someter al Poder Ejecutivo para su aprobación, el régimen tarifario que debe regir el precio del consumo de la energía eléctrica, así como el de las multas y sanciones a imponer por infracciones a las reglamentaciones que se fijan para esos servicios;

q) Resolver cualquier otro asunto relacionado, con sus funciones o con los intereses de la empresa que representa, dirige y administra;

- 4 -

Art. 2.- (Transitorio).- Se declaran nulas y en consecuencia sin efecto las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, por medio de las cuales dicho Organismo haya delegado en el Presidente del mismo o en otro u otros funcionarios de la empresa, o cualquier otra persona, las facultades ejecutivas que le competen según las disposiciones del artículo 9, precedentemente indicado.

DADA, etc.....

un fondo especial teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Seguros Sociales conforme al Reglamento que establecerá las condiciones del Plan que adopte y que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo ;

f) Administrar los fondos propios y los que le asigne o pueda asignar el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley de presupuesto o de leyes especiales, para asegurar y garantizar la ejecución del programa de electrificación nacional, así como los demás bienes y pertenencias de la empresa ;

g) Dictar las normas relativas a pagos, adquisiciones, construcciones, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la empresa para sus propios asuntos, para organizar técnicamente la misma, con base a inventarios y avalúos exactos y periódicos, acatando en forma rigurosa las normas legales recomendables que informan esa materia, en interés de hacer cumplir las reservas de reparación, conservación, amortización y demás operaciones que sean indispensables para el mejor desenvolvimiento de sus actividades;

h) Conocer las reclamaciones o requerimientos que haga el público o el personal de la empresa, cuando no esté conforme con la decisión adoptada por el Administrador General ;

i) Aprobar el estado financiero mensual, el presupuesto anual de la Corporación, así como la Memoria General de sus Actividades, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el de origen y aplicación de fondos; e igualmente, los planes y programas de trabajo y los proyectos de electrificación;

j) Realizar toda clase de actos y contratos relativos a la función específica de la empresa, o que sean una consecuencia natural de sus actividades, así como los necesarios para la administración, disposición, ocupación, uso usufructo o locación de bienes, pudiendo adquirir, enajenar, locar, gravar, ceder, permutar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, documentos y obligaciones civiles y comerciales, por todos los medios de pago, cesión y transferencia que autorizan el Código Civil y el Código de Comercio, otorgando o exigiendo, en su caso, las garantías reales y personales que correspondan. En los casos de bienes inmuebles su enajenación o la constitución de gravámenes sobre los mismos se supeditará a las leyes y reglamentos de la materia;

k) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos; promover y contestar toda clase de acciones judiciales o administrativas y asumir el papel de querellante en las jurisdicciones criminales o correccionales competentes; otorgar fianzas ante los tribunales del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones; transigir en todo género de asuntos judiciales o extrajudiciales, y comprometer en árbitros o amigables compondores ;

Art. 2.- (Transitorio). - A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se declaran nulas y en consecuencia sin efecto las Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, por medio de las cuales dicho Organismo haya delegado en el Presidente del mismo o en otro u otros funcionarios de la empresa, o cualquier otra persona, las facultades ejecutivas que le competen según las disposiciones del artículo 9 precedentemente indicado :

DADA, etc.....

2-

un fondo especial teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Seguros Sociales conforme al Reglamento que establecerá las condiciones del Plan que adopte y que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo;

f) Administrar los fondos propios y los que le asigne o pueda asignar el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley de presupuesto o de leyes especiales, para asegurar y garantizar la ejecución del programa de electrificación nacional, así como los demás bienes y pertenencias de la empresa;

g) Dictar las normas relativas a pagos, adquisiciones, construcciones, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la empresa para sus propios asuntos, para organizar técnicamente la misma, con base a inventarios y avalúos exactos y periódicos, acatando en forma rigurosa las normas legales recomendables que informan esa materia, en interés de hacer cumplir las reservas de reparación, conservación, amortización y demás operaciones que sean indispensables para el mejor desenvolvimiento de sus actividades;

*Contratación y bienes muebles y erogaciones en favor de*

h) Conocer las reclamaciones o requerimientos que haga el público o el personal de la empresa, cuando no esté conforme con la decisión adoptada por el Administrador General;

i) Aprobar el estado financiero mensual, el presupuesto anual de la Corporación, así como la Memoria General de sus Actividades, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el de origen y aplicación de fondos; e igualmente, los planes y programas de trabajo y los proyectos de electrificación;

j) Realizar toda clase de actos y contratos relativos a la función específica de la empresa, o que sean una consecuencia natural de sus actividades, así como los necesarios para la administración, disposición, ocupación, uso, usufructo o locación de bienes, pudiendo adquirir, enajenar, locar, gravar, ceder, permutar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, documentos y obligaciones civiles y comerciales, por todos los medios de pago, cesión y transferencia que autorizan el Código Civil y el Código de Comercio, otorgando o exigiendo, en su caso, las garantías reales y personales que correspondan. En los casos de bienes inmuebles su enajenación o la constitución de gravámenes sobre los mismos se supeditará a las leyes y reglamentos de la materia;

k) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos; promover y contestar toda clase de acciones judiciales o administrativas y asumir el papel de querellante en las jurisdicciones criminales o correccionales competentes; otorgar fianzas ante los tribunales del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones; transigir en todo género de asuntos judiciales o extrajudiciales, y comprometer en árbitros o amigables componedores;

**Art. 2.- (Transitorio).-** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se declaran nulas y en consecuencia sin efecto las Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, por medio de las cuales dicho Organismo haya delegado en el Presidente del mismo o en otro u otros funcionarios de la empresa, o cualquier otra persona, las facultades ejecutivas que le competen según las disposiciones del artículo 9 precedentemente indicado .

**DADA, etc.....**

un fondo especial teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Seguros Sociales conforme al Reglamento que establecerá las condiciones del Plan que adopte y que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo ;

f) Administrar los fondos propios y los que le asigne o pueda asignar el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley de presupuesto o de leyes especiales, para asegurar y garantizar la ejecución del programa de electrificación nacional, así como los demás bienes y pertenencias de la empresa ;

g) Dictar las normas relativas a pagos, adquisiciones, construcciones, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la empresa para sus propios asuntos, para organizar técnicamente la misma, con base a inventarios y avalúos exactos y periódicos, acatando en forma rigurosa las normas legales recomendables que informan esa materia, en interés de hacer cumplir las reservas de reparación, conservación, amortización y demás operaciones que sean indispensables para el mejor desenvolvimiento de sus actividades;

h) Conocer las reclamaciones o requerimientos que haga el público o el personal de la empresa, cuando no esté conforme con la decisión adoptada por el Administrador General ;

i) Aprobar el estado financiero mensual, el presupuesto anual de la Corporación, así como la Memoria General de sus Actividades, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el de origen y aplicación de fondos; e igualmente, los planes y programas de trabajo y los proyectos de electrificación;

j) Realizar toda clase de actos y contratos relativos a la función específica de la empresa, o que sean una consecuencia natural de sus actividades, así como los necesarios para la administración, disposición, ocupación, uso usufructo o locación de bienes, pudiendo adquirir, enajenar, locar, gravar, ceder, permutar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, documentos y obligaciones civiles y comerciales, por todos los medios de pago, cesión y transferencia que autorizan el Código Civil y el Código de Comercio, otorgando o exigiendo, en su caso, las garantías reales y personales que correspondan. En los casos de bienes inmuebles su enajenación o la constitución de gravámenes sobre los mismos se supeditará a las leyes y reglamentos de la materia;

k) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos; promover y contestar toda clase de acciones judiciales o administrativas y asumir el papel de querellante en las jurisdicciones criminales o correccionales competentes; otorgar fianzas ante los tribunales del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones; transigir en todo género de asuntos judiciales o extrajudiciales, y comprometer en árbitros o amigables componedores ;

un fondo especial teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Seguros Sociales conforme al Reglamento que establecerá las condiciones del Plan que adopte y que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo ;

f) Administrar los fondos propios y los que le asigne o pueda asignar el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley de presupuesto o de leyes especiales, para asegurar y garantizar la ejecución del programa de electrificación nacional, así como los demás bienes y pertenencias de la empresa ;

g) Dictar las normas relativas a pagos, adquisiciones, construcciones, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la empresa para sus propios asuntos, para organizar técnicamente la misma, con base a inventarios y avalúos exactos y periódicos, acatando en forma rigurosa las normas legales recomendables que informan esa materia, en interés de hacer cumplir las reservas de reparación, conservación, amortización y demás operaciones que sean indispensables para el mejor desenvolvimiento de sus actividades;

h) Conocer las reclamaciones o requerimientos que haga el público o el personal de la empresa, cuando no esté conforme con la decisión adoptada por el Administrador General ;

i) Aprobar el estado financiero mensual, el presupuesto anual de la Corporación, así como la Memoria General de sus Actividades, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el de origen y aplicación de fondos; e igualmente, los planes y programas de trabajo y los proyectos de electrificación;

j) Realizar toda clase de actos y contratos relativos a la función específica de la empresa, o que sean una consecuencia natural de sus actividades, así como los necesarios para la administración, disposición, ocupación, uso usufructo o locación de bienes, pudiendo adquirir, enajenar, locar, gravar, ceder, permutar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, documentos y obligaciones civiles y comerciales, por todos los medios de pago, cesión y transferencia que autorizan el Código Civil y el Código de Comercio, otorgando o exigiendo, en su caso, las garantías reales y personales que correspondan. En los casos de bienes inmuebles su enajenación o la constitución de gravámenes sobre los mismos se supeditará a las leyes y reglamentos de la materia;

k) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos; promover y contestar toda clase de acciones judiciales o administrativas y asumir el papel de querellante en las jurisdicciones criminales o correccionales competentes; otorgar fianzas ante los tribunales del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones; transigir en todo género de asuntos judiciales o extrajudiciales, y comprometer en árbitros o amigables compondores ;

Art. 2.- (Transitorio). - A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se declaran nulas y en consecuencia sin efecto las Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, por medio de las cuales dicho Organismo haya delegado en el Presidente del mismo o en otro u otros funcionarios de la empresa, o cualquier otra persona, las facultades ejecutivas que le competen según las disposiciones del artículo 9 precedentemente indicado .

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO :

Art. 1.- Se modifica el Artículo No.9, de la Ley No.4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada por las Leyes No.208, de fecha 2 de abril de 1964, y Núm. 39, de fecha 25 de octubre de 1965, para que rija con el siguiente texto:

Art. 9.- El Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad tendrá las siguientes facultades y atribuciones, las cuales no podrán ser delegadas.

a) Modificar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, los Reglamentos de la Corporación, de conformidad con su estructura orgánica y los fines sociales que la fundamentan, para dotar a la empresa de una organización administrativa acertada y conveniente, que procure, la conservación y preservación de las actuales y futuras instalaciones de producción, transmisión y distribución de energía, coadyuvando en lo posible al mejoramiento de los servicios eléctricos que suministra, garantizándolos con la correcta, exacta y prudente percepción, conservación y aplicación de las utilidades económicas de la misma;

b) Procurar por todos los medios técnicos legales y financieros a su alcance, la construcción de nuevas plantas generadoras y redes de transmisión y distribución, dentro de los límites de inversiones económicas justificables, y a lograr la más pronta y eficaz solución del problema que constituye la falta de energía eléctrica bastante para satisfacer la demanda actual, impulsando el desarrollo de nuevas instalaciones en todo el país;

c) Dictar su propio reglamento interno y el correspondiente a las dependencias de su jurisdicción para el trabajo y el control de sus actividades, estableciendo las normas generales para la operación y administración de la empresa;

d) Nombrar y poner en posesión de sus cargos a todo el personal administrativo, profesional, técnico u obrero, a excepción de los integrantes del Consejo Directivo y del Administrador General, quienes serán nombrados y puestos en posesión por el Poder Ejecutivo;

e) Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados de la Corporación, las jubilaciones y pensiones, y pagos en caso de muerte, para lo cual podrá constituir

un fondo especial teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Seguros Sociales conforme al Reglamento que establecerá las condiciones del Plan que adopte y que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo ;

f) Administrar los fondos propios y los que le asigne o pueda asignar el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley de presupuesto o de leyes especiales, para asegurar y garantizar la ejecución del programa de electrificación nacional, así como los demás bienes y pertenencias de la empresa ;

g) Dictar las normas relativas a pagos, adquisiciones, construcciones, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la empresa para sus propios asuntos, para organizar técnicamente la misma, con base a inventarios y avalúos exactos y periódicos, acatando en forma rigurosa las normas legales recomendables que informan esa materia, en interés de hacer cumplir las reservas de reparación, conservación, amortización y demás operaciones que sean indispensables para el mejor desenvolvimiento de sus actividades ;

h) Conocer las reclamaciones o requerimientos que haga el público o el personal de la empresa, cuando no esté conforme con la decisión adoptada por el Administrador General ;

i) Aprobar el estado financiero mensual, el presupuesto anual de la Corporación, así como la Memoria General de sus Actividades, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el de origen y aplicación de fondos; e igualmente, los planes y programas de trabajo y los proyectos de electrificación ;

j) Realizar toda clase de actos y contratos relativos a la función específica de la empresa, o que sean una consecuencia natural de sus actividades, así como los necesarios para la administración, disposición, ocupación, uso usufructo o locación de bienes, pudiendo adquirir, enajenar, locar, gravar, ceder, permutar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, documentos y obligaciones civiles y comerciales, por todos los medios de pago, cesión y transferencia que autorizan el Código Civil y el Código de Comercio, otorgando o exigiendo, en su caso, las garantías reales y personales que correspondan. En los casos de bienes inmuebles su enajenación o la constitución de gravámenes sobre los mismos se supeditará a las leyes y reglamentos de la materia ;

k) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos; promover y contestar toda clase de acciones judiciales o administrativas y asumir el papel de querellante en las jurisdicciones criminales o correccionales competentes; otorgar fianzas ante los tribunales del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones; transigir en todo género de asuntos judiciales o extrajudiciales, y comprometer en árbitros o amigables compondores ;

l) Cancelar, promover, suspender, trasladar, aceptar renunciaciones, sancionar y separar a todo el personal de su dependencia, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que sean de aplicación según el caso;

ll) Realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias con instituciones de crédito del país, provinciales, municipales y gubernamentales, ya sean oficiales o privadas;

m) Gestionar ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, así como instituciones autónomas y demás autoridades establecidas en el territorio de la República Dominicana y países extranjeros, la adopción en beneficio de la empresa, de medidas útiles para la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica;

n) Determinar las sumas que corresponda destinar a provisiones y reservas o fondos especiales; aceptar legados y donaciones con o sin cargo; efectuar contribuciones en carácter de ayuda o estímulo a entidades sociales, culturales y cualquiera otra asociación de bien público que funcione en zonas donde la Corporación actúe u opere, y sean de beneficio para su personal activo o jubilado, o para la empresa misma, y a instituciones y colegios que considere útiles para la formación de personal especializado;

ñ) Organizar para su personal, servicios que contemplen todos los aspectos de la previsión y seguridad social en razón de sus funciones y actividades, seguros colectivos de vida y asistencia médica, y conceder al mismo, de acuerdo con las provisiones presupuestales, retribuciones, indemnizaciones primas o bonificaciones;

o) Celebrar convenios con las provincias y municipalidades, y con las demás entidades gubernamentales del país en relación a sus actividades. También podrá celebrar contratos con organismos públicos y privados del exterior, para la utilización de técnicos, el intercambio de servicios, o para el financiamiento y ejecución de proyectos o construcciones de obras en beneficio de la electrificación nacional, compra de equipos y maquinarias, mientras tales contratos no contradigan las normas establecidas por el gobierno en materia de relaciones exteriores;

p) Someter al Poder Ejecutivo para su aprobación, el régimen tarifario que debe regir el precio del consumo de la energía eléctrica, así como el de las multas y sanciones a imponer por infracciones a las reglamentaciones que se fijan para esos servicios;

q) Resolver cualquier otro asunto relacionado, con sus funciones o con los intereses de la empresa que representa, dirige y administra;

**Art. 2.- (Transitorio). -** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se declaran nulas y en consecuencia sin efecto las Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, por medio de las cuales dicho Organismo haya delegado en el Presidente del mismo o en otro u otros funcionarios de la empresa, o cualquier otra persona, las facultades ejecutivas que le competen según las disposiciones del artículo 9 precedentemente indicado .

**DADA, etc.....**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
28 de diciembre de 1977.-

01321

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.40532, de fecha 21 de diciembre del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificado por las Leyes Nos.208 del 2 de abril de 1964 y 39 - de fecha 25 de octubre de 1965.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-



am.-

~~01327~~

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
28 de diciembre de 1977.-

01326

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo - No. 9, de la Ley No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada por las Leyes No. 208, de fecha 2 de abril de 1964 y No. 39, de fecha 25 de octubre de 1965. Con la modificación propuesta se persigue que las facultades y atribuciones del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad no puedan ser delegadas en el presidente del mismo u otro funcionario de dicha empresa o en cualquier otra persona.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo y al someter a la consideración del Pleno Senatorial el conocimiento del mismo, en su segunda lectura, por una moción presentada por el suscrito, Senador por la Provincia de San Cristóbal, fue enmendado el inciso g) del artículo 9 y el artículo 2, - según copia que anexamos a la presente.-

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se modifica el Artículo No. 9, de la Ley No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada por las Leyes No. 208, de fecha 2 de abril de 1964, y Núm. 39, de fecha 25 de octubre de 1965, para que rija con el siguiente texto:

Art. 9.- El Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad tendrá las siguientes facultades y atribuciones, las cuales no podrán ser delegadas.

a) Modificar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, los Reglamentos de la Corporación, de conformidad con su estructura orgánica y los fines sociales que la fundamentan, para dotar a la empresa de una organización administrativa acertada y conveniente, que procure, la conservación y preservación de las actuales y futuras instalaciones de producción, transmisión y distribución de energía, coadyuvando en lo posible el mejoramiento de los servicios eléctricos que suministra, garantizándoles con la correcta, exacta y prudente percepción, conservación y aplicación de las utilidades económicas de la misma:

b) Procurar por todos los medios técnicos legales y financieros a su alcance, la construcción de nuevas plantas generadoras y redes de transmisión y distribución, dentro de los límites de inversiones económicas justificables, y a lograr la más pronta y eficaz solución del problema que constituye la falta de energía eléctrica bastante para satisfacer la demanda actual, impulsando el desarrollo de nuevas instalaciones en todo el país;

c) Dictar su propio reglamento interno y el correspondiente a las dependencias de su jurisdicción para el trabajo y el control de sus actividades, estableciendo las normas generales para la operación y administración de la empresa;

CONGRESO NACIONAL  
CALLE DE LA REPUBLICA

2da LEGISLATURA Ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 778  
en el folio 2 del libro letra R

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de         
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales

Santo Domingo, 28 de        1977

Jefe de        del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se modifica el Artículo No.9, de la Ley No.4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada por las leyes No.208, de fecha 2 de abril de 1964, y No.39, de fecha 25 de octubre de 1965.-

ASUNTO: modificada por las leyes No.208, de fecha 2 de abril de 1964, y No.39, de fecha 25 de octubre de 1965.- PAG. 2

d) Nombrar y poner en posesión de sus cargos a todo el personal administrativo, profesional, técnico u obrero, a excepción de los integrantes del Consejo Directivo y del Administrador General, quienes serán nombrados y puestos en posesión por el Poder Ejecutivo;

e) Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados de la Corporación, las jubilaciones y pensiones, y pagos en caso de muerte, para lo cual podrá constituir un fondo especial teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Seguros Sociales conforme al Reglamento que establecerá las condiciones del Plan que adopte y que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo;

f) Administrar los fondos propios y los que le asigne o pueda asignar el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley de presupuesto o de leyes especiales, para asegurar y garantizar la ejecución del programa de electrificación nacional, así como los demás bienes y pertenencias de la empresa;

g) Dictar las normas relativas a pagos, adquisiciones, construcciones, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la empresa para sus propios asuntos, para organizar técnicamente la misma, con base a inventarios y avalúos exactos y periódicos, acatando en forma rigurosa las normas legales recomendables que informan esa materia, en interés de hacer cumplir las reservas de reparación, conservación, amortización y demás operaciones que sean indispensables para el mejor desenvolvimiento de sus actividades;

h) Conocer las reclamaciones o requerimientos que haga el público o el personal de la empresa, cuando no esté conforme con la decisión adoptada por el Administrador General;

i) Aprobar el estado financiero mensual, el presupuesto anual, de la Corporación, así como la Memoria General de sus Actividades, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el de origen y apli

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

2da LEGISLATURA ord. DE 1077

REGISTRADA AL No. 77B del libro letra S

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 5 hojas escritas en máquinas, a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 28 de Dic 1977

Jefe de la Oficina del Senado



[Handwritten signature]

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se modifica el Artículo No. 9, de la Ley No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada por las Leyes No. 208, de fecha 2 de abril de 1964, y No. 39, de fecha 25 de octubre de 1965. PAG.

3

cación de fondos; e igualmente, los planes y programas de trabajo y los proyectos de electrificación;

j) Realizar toda clase de actos y contratos relativos a la función específica de la empresa, o que sean una consecuencia natural de sus actividades, así como los necesarios para la administración, disposición, ocupación, uso, usufructo o locación de bienes, pudiendo adquirir, enajenar, locar, gravar, ceder, permutar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, documentos y obligaciones civiles y comerciales, por todos los medios de pago, cesión y transferencia que autorizan el Código Civil y el Código de Comercio, otorgando o exigiendo, en su caso, las garantías reales y personales que correspondan. En los casos de bienes inmuebles su enajenación o la constitución de gravámenes sobre los mismos se supeditará a las leyes y reglamentos de la materia;

k) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos; promover y contestar toda clase de acciones judiciales o administrativas y asumir el papel de querellante en las jurisdicciones criminales o correccionales competentes; otorgar fianzas, ante los tribunales del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer transacciones; transigir en todo género de asuntos judiciales o extrajudiciales, y comprometer en árbitros o amigables componedores;

l) Cancelar, promover, suspender, trasladar, aceptar renunciaciones, sancionar y separar a todo el personal de su dependencia, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que sean de aplicación según el caso;

ll) Realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias con instituciones de crédito del país, provinciales, municipales y gubernamentales, ya sean oficiales o privadas;

m) Gestionar ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y municipales, así como instituciones autónomas y demás autoridades establecidas en el territorio de la República Dominicana y países extranjeros, -

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley mediante el cual se modifica el Artículo No.9, de la Ley No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada por las leyes No. 208, de fecha 2 de abril de 1964, y No. 39, de fecha 25 de octubre de 1965. PAG. 4

la adopción en beneficio de la empresa, de medidas útiles para la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica;

n) Determinar las sumas que correspondan destinar a provisiones y reservas o fondos especiales; aceptar legados y donaciones con o sin cargo; efectuar contribuciones en carácter de ayuda o estímulo a entidades sociales, culturales y cualquiera otra asociación de bien público que funcione en zonas donde la Corporación actúe u opere, y sean de beneficio para su personal activo o jubilado, o para la empresa misma, y a instituciones y colegios que considere útiles para la formación de personal especializado;

ñ) Organizar para su personal, servicios que contemplen todos los aspectos de la previsión y seguridad social en razón de sus funciones y actividades, seguros colectivos de vida y asistencia médica, y conceder al, mismo, de acuerdo con las provisiones presupuestales, retribuciones, indemnizaciones primas o bonificaciones;

o) Celebrar convenios con las provincias y municipalidades, y con las demás entidades gubernamentales del país en relación a sus actividades. También podrá celebrar contratos con organismos públicos y privados del exterior, para la utilización de técnicos, el intercambio de servicios, o para el financiamiento y ejecución de proyectos o construcciones de obras en beneficio de la electrificación nacional, compra de equipos y maquinarias, mientras tales contratos no contradigan las normas establecidas por el gobierno en materia de relaciones exteriores;

p) Someter al Poder Ejecutivo para su aprobación, el régimen tarifario que debe regir el precio del consumo de la energía eléctrica, así como el de las multas y sanciones a imponer por infracciones a las reglamentaciones que se fijan para esos servicios;

q) Resolver cualquier otro asunto relacionado, con sus funciones o con los intereses de la empresa que representa, dirige y administra;

2<sup>da</sup> LEGISLATURA ord. DE 1077

REGISTRADA AL No. 718  
en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de —  
hojas escritas en máquinas y razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 28 de Febr 1977

Jefe de la Mesa Directiva del Senado



2<sup>da</sup> LEGISLATURA ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 778  
en el folio — del libro letra

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de una  
hojas escritas en márgenes a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo 29 de Sete 1977

Jefe de Asistencia Senado



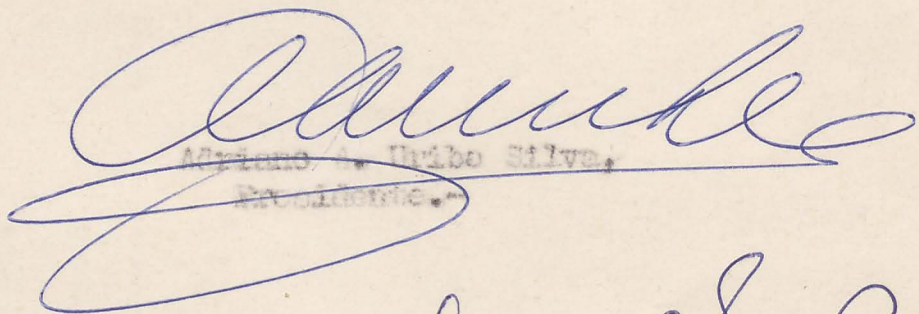
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Artículo No. 9,  
 de la Ley No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955, <sup>PAG.</sup>  
 modificada por las leyes No. 208, de fecha 2 de abril 5  
 de 1964, y No. 39, de fecha 25 de octubre de 1965.

Art. 2.- (Transitorio).- A partir de la entrada en vigencia de -  
 la presente ley, se declaren nulas y en consecuencia sin efecto las Reso-  
 luciones dictadas por el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana -  
 de Electricidad, por medio de las cuales dicho Organismo haya delegado -  
 en el Presidente del mismo o en otro u otros funcionarios de la empresa,  
 o cualquier otra persona, las facultades ejecutivas que le competen según  
 las disposiciones del artículo 9 precedentemente indicado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional,  
 en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República -  
 Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil nove-  
 cientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la Restau-  
 ración.-



Adriano A. Uribe Silva,  
 Presidente.-

Josefina P. de Valenzuela.  
 Josefina Portes de Valenzuela,  
 Secretaria.-

Balce María González de Fons,  
 Secretaria.-

Acta LEGISLATURA Ord. DE 10

REGISTRADA AL No. 7780

en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de once

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 28 de Abril 1977

Jefe de la Oficina del Senado



Artículo 9, Inciso G) Dictar las normas relativas, adquisiciones, construcciones, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la empresa para sus propios asuntos, para organizar técnicamente la misma, con base a inventarios y avalúos exactos y periódicos, acatando en forma rigurosa las normas legales recomendables que informan esa materia, en interés de hacer cumplir las reservas de reparación, conservación, amortización y demás operaciones que sean indispensables para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 2.- ( Transitorio).- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se declaran nulas y en consecuencia sin efecto las Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, por medio de las cuales dicho Organismo haya delegado en el Presidente del mismo o en otro u otros funcionarios de la empresa, o cualquier otra persona, las facultades ejecutivas que le competen según las disposiciones del artículo 9 precedentemente indicado.-

